

Viejismos versus trato adecuado: acceso a la justicia de las personas mayores. Estereotipos discriminatorios hacia la vejez en las resoluciones judiciales*

Ageism versus proper treatment: Access to justice s elderly. Discriminatory stereotypes towards aging in judgments

Leticia Angela Zapata**

ORCID: 0000-0003-2321-9833

Resumen: El eje del trabajo consiste en identificar vocablos propios del viejismo, estereotipos discriminatorios respecto de los adultos mayores, con el fin de identificarlo y erradicarlos de la práctica judicial. Se trata de un análisis normativo y jurisprudencial con el foco puesto en detectar estereotipos discriminatorios. Se pretende visibilizar el daño que la utilización de estos términos ocasiona en la comunidad jurídica y en la sociedad toda, respecto del adulto mayor y en la percepción de la persona en sí misma.

Palabras claves: estereotipos; viejismo; personas mayores; vulnerabilidad; buenas prácticas; trato adecuado.

Abstract: The focus of the work is to identify own words of ageism, discriminatory stereotypes about older adults, in order to identify and eradicate them from judicial practice. It is a normative and jurisprudential analysis with the focus on detecting discriminatory stereotypes. The aim is to make visible the damage that the use of these terms causes in the legal community and in the whole society, with respect to the elderly and in the perception of the person itself.

Keywords: stereotypes; old people; older people; vulnerability; good practices; proper treatment; ageism

*Recibido el 30 de marzo de 2018 y aprobado para su publicación el 20 de Noviembre de 2018.

**Poder Judicial de Córdoba – Universidad Católica de Córdoba. E-mail: letizap@gmail.com

“Los derechos no caducan con la edad y como lo indican todos los principios, dar y recibir buen trato en la vejez es, como a cualquier edad, responsabilidad de todos”, campaña ‘Tratame bien’ del Centro de Promoción del Adulto Mayor (CEPRAM).

Introducción

En el presente trabajo¹ se dará cuenta de vocablos propios del viejismo y estereotipos discriminatorios respecto de los adultos mayores, con el fin de, una vez determinados, erradicarlos de la práctica judicial.

Se trata de un análisis normativo y jurisprudencial, con hincapié en detectar estos estereotipos discriminatorios. Se pretende visibilizar el daño que la utilización de estos términos ocasiona en la comunidad jurídica y en la sociedad toda, con mayor énfasis respecto del persona mayor y en la percepción de sí misma.

El desconocimiento que existe respecto de los estereotipos discriminatorios hacia las personas mayores radica en dos cuestiones en la práctica, o no se las tiene en cuenta dentro de su propia y especial historia personal o bien se los incluye dentro de las personas con limitaciones a la capacidad. Ese destrato desde la palabra, en el contexto judicial, es relevante por cuanto la resolución judicial está dirigida a ella, y si esta la descalifica, o no la ve en toda su dimensión, falla, no solo el operador, sino la decisión judicial toda.

Es el operador judicial, sea abogado, magistrado o empleado judicial quien debe tener en cuenta la vulnerabilidad de los personas mayores, a fin de considerarlos como tal y respetarlos en toda su dimensión, desde la palabra utilizada en las decisiones judiciales.

¿Qué es el viejismo? Impacto negativo en las personas mayores y en la sociedad

Los estereotipos negativos hacia la vejez se conocen como “viejismo” o “edadismo” y se refieren al conjunto de prejuicios y discriminaciones que se aplican a los adultos mayores exclusivamente en función de su edad (Toledo, 2010). El viejismo apela de las actitudes de todo el cuerpo social con relación a las personas ancianas, el proceso de envejecimiento y la vejez en toda su dimensión (Peces, Barba Martínez, 2008).

¹ La autora extiende el siguiente agradecimiento “A mi familia. A mis compañeros de juzgado, los funcionarios y SS, que me dan la oportunidad de incorporar nuevos horizontes a mi cotidiano. Al grupo de Taller “De las ideas al Papel” sin quienes no habría artículo posible y a mis compañeros del AJUV de Personas Mayores a quienes debo un inmenso reconocimiento y agradecimiento”.

La postmodernidad, época histórica que se ha iniciado a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, se presenta como una realidad signada por el enorme desarrollo del capitalismo, los procesos de globalización y marginación más los avances acelerados de la ciencia y la tecnológica ha hecho posible el mejoramiento de los diagnósticos y pronósticos de las Ciencias de la Salud que, en suma, han incrementado la calidad de vida de la población, con el consiguiente crecimiento de la expectativa de vida de las personas. El siglo XXI es el siglo de la toma de conciencia etaria (Ciuro Caldani, 1995).

Ahora, si bien la expectativa de vida de las personas ha aumentado, paradójicamente, la calidad vital no es alcanzada por todos los seres humanos en igualdad de condiciones. El capitalismo de consumo exalta a los sujetos fuertes del mercado, marginando a los sujetos débiles –como las personas mayores–, los que muy pronto resultan mediatizados, cuando no, excluidos del sistema. En este contexto, la vejez está asociada a una idea de decadencia, de ocaso, que lejos de desearse o ponderarse, se previene (Martinez, Morgante, Remorini 2008).

Este conjunto de prejuicios, asimila a la vejez con enfermedad o, peor aún, con discapacidad; generalizan a la persona mayor como alguien con actitudes de niño, que no entiende, o que está deteriorado mentalmente. Suelen definirlo, en sus características personales, como tacaños, mezquinos, malhumorados, improductivos, desmemoriados, seniles, achacosos, inválidos, feos, faltos de vitalidad y sexualidad, como viejos “gagá” o mamá Cora.

Estos y tantos otros vocablos forman, en el imaginario social, el prototipo negativo de la ancianidad, y como con otros prejuicios, su efectividad requiere que la sociedad no se renozca portadora de estas adjetivaciones y preconcepciones. Es el sentido y la significación que se le otorga a las palabras lo que las llena de contenido. Los vocablos, en su mayoría no son descalificativos en sí mismo, sino en el sentido en el que se usan para referirse a otros (Dabove, 2002).

El envejecimiento, entonces, pasa de ser un fenómeno natural dentro del ciclo de vida del ser humano a un principio de amenaza y degradación, por lo que dicha condición no es precisamente esperada con felicidad por las personas. Esto impulsa una conducta contraria a los conceptos de igualdad y tolerancia. Es por ello, que se procura integrar su tutela, en el contexto de un régimen humanista, a partir del reconocimiento del anciano como agente moral autónomo (Dabove, 2002).

En este aspecto, importa entender el envejecimiento como un proceso complejo múltiple, bio-psico-social-biográfico. La especial protección que requiere el grupo de las personas mayores ha de cumplirse con una premisa que emplace a la persona como el “otro” en tanto persona, y por tanto, valiosa e investida de una dignidad intrínseca; en la convivencia, sin la aceptación del otro junto a mí, no hay socialización y sin socialización no hay humanidad (Tamer, 2008).

Estos estereotipos y prejuicios son la base de las prácticas discriminatorias influyen en el comportamiento y la concepción que las personas mayores tienen sobre sí mismas, sobre sus propias capacidades y su autonomía, por lo tanto, no resulta extraño el padecimiento, por parte de las personas de edad, de situaciones reales de desprotección jurídica máxime si a más de ello, se enfrentan a distinciones, exclusiones o restricciones basadas en otros factores que generan vulnerabilidad tales como el género, la pobreza, o la discapacidad.

Confrontarse con los diversos estereotipos sociales negativos mina lenta y progresivamente la consideración que los mayores tienen de sí mismos, ya que se los comienza a identificar con la debilidad intelectual, física, con la improductividad, o la discapacidad sexual, limitando con ello la autoestima necesaria para mantener su autonomía e independencia (Iacub y Arias, 2010).

Las ideas, preconceptos y prejuicios que las personas incorporan a lo largo de su vida como resultado de la construcción social, anticipan un modelo del propio futuro con el que nadie se identifica, quienes hoy discriminan se auto-discriminarán al llegar a la vejez.

Jóvenes y adultos carecen de conciencia de su propio envejecimiento y de su conducta edadista. Las actitudes y prácticas sustentadas en el viejismo contribuyen, por lo tanto, a la propia y eventual victimización. La percepción de la vejez se traduce en replicar estereotipos discriminatorios en razón de la edad.

Resulta imprescindible tomar en cuenta el valor de la persona mayor, la que deberá recibir un trato digno, independiente de su sexo, discapacidad u otras condiciones. A los fines de erradicar estos estereotipos y prejuicios, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores busca reafirmar:

La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad; resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Viejismos en las resoluciones judiciales

Cuando se revisan las decisiones judiciales en las que interviene una persona mayor, nos enfrentamos al ojo del juzgador ante el grupo vulnerable, es entonces que el lenguaje que se utiliza, refleja la valoración social y personal que se le otorga al colectivo.

En este punto es válido recordar que desde el año 1988, en Argentina, se encuentra vigente una ley nacional destinada a sancionar la ejecución de actos discriminatorios. Sin embargo, entre las condiciones de aplicación no se halla contemplada la “vejez” como causal de discriminación. Este vacío normativo constituye un claro síntoma del edadismo. Nuevo fenómeno discriminatorio que se desarrolla en relación a las personas de edad, por el solo hecho de ser mayores (Dabove, 2006).

Ahora bien, sin pretender, agotar en este trabajo todos los casos, vamos a proponer varias cuestiones en las que como operadores judiciales debemos tener en cuenta al momento de decidir una causa en la que estén comprometidas una persona mayor para estar alerta al viejismo.

Identidad y adulto mayor

El primero de los ejemplos que se menciona, lo dan las resoluciones que se refieren a la persona mayor, como anciano, abuelo, abuelito sin hacer referencia al nombre de la persona; se hace referencia a su edad o su rol familiar, que puede ser el correcto o no, como sustitutivo de su nombre.

La práctica de describir a la persona sin nombrarla ha variado a lo largo del tiempo, en la provincia de Córdoba se puede mencionar lo resuelto en el año 1992 por la Cámara del Crimen de 9º de la ciudad de Córdoba, en autos Lauricella, Héctor Pedro y otro c/ TRV S.R.L. - Ordinario - Otros, en el caso una persona mayor es lesionada en su integridad física, a lo largo del fallo judicial se refiere a la víctima como “la anciana”, y no se menciona el nombre de quien ha sido violentada, además se alude a “la falta de consideración hacia la anciana- víctima, impedida de valerse por sí misma, y el abandono de una situación de minusvalía por ellos provocada” .

En este punto, es importante recalcar, que la identidad de una persona se materializa a través de su nombre, compuesto de nombre y apellido. Por ello, en las situaciones de vulnerabilidad o discriminación social negativa, este atributo suele ser atacado, para lograr la descalificación de la persona en cuestión (Dabove, y Prunotto Laborde, 2006). En este sentido, resuelve la Cámara Octava de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, en el año 2015 en una demanda por limitación a la capacidad, ordena reemplazar el término “incapaz” e “insano” por el nombre de la persona, o en su caso, por “sujeto con capacidades diferentes y/o restringidas”, respetando así el criterio del Máximo Tribunal Nacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La práctica habitual de llamar a las personas mayores “abuelos” o utilizar apodosos no consentidos por la persona en lugar de hacerlo por su nombre, en el ámbito del Poder Judicial sea por escrito o en el trato personal en barandilla o audiencia incluso, en casos en los que no se haya establecido esa relación de parentesco, es nociva para la autoestima y autopercepción que la persona mayor tiene de sí misma (Dabove, y Prunotto Laborde, 2006).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en marzo de 2018, en el caso “Poblete Vilches y otros vs. Chile”, utilizó el término persona mayor, al haberse adoptado en el artículo segundo de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la OEA y vigente el 11 de enero de 2017, determinando que si bien, en razón del hecho, no se encontraba amparado en la norma si creía necesaria el uso del vocablo. En este caso, de marcada relevancia en la actualidad por ser el primero de la Corte Interamericana de Justicia que alude a la Convención, los actores, hijos del Sr. Poblete quien fallece en un hospital público de Chile, refieren que falló el sistema de salud de ese país. No le brindaron la información pertinente ni tampoco a los familiares del paciente respecto a las intervenciones quirúrgicas a las

que fue sometido, como tampoco se requirió su consentimiento expreso, a causa de su avanzada edad.

La definición contenida en el artículo 2 de la Convención entiende por “persona mayor”: aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. La utilización de la correcta y respetuosa terminología para referirse a toda persona, en el ámbito de la Justicia, reconoce e instala los paradigmas superadores adoptados en el plano internacional de los Derechos Humanos.

En este sentido, es importante el rol de los operadores jurídicos, para no volver sobre errores ya superados por la normativa vigente. Restarle importancia a la identidad de una persona constituye una vulneración de su derecho al buen trato y al acceso a la Justicia y es la propuesta de constituirse todos en agentes de cambio al respecto (Dabove, y Prunotto Laborde, 2006).

Autonomía y capacidad

Dentro de los estereotipos discriminatorios hacia la vejez, se encuentra el de tratar a las personas mayores como inútiles o en forma despectiva decir que no sirven para tal o cual tarea, como si se tratara de una cosa en desuso o inservible. Quitarle a una persona la posibilidad de decidir sobre su vida no solo atenta contra su autoestima sino que la violenta en sus más íntimas convicciones.

Decidir sobre la vida de una persona mayor sin tener en cuenta su opinión personal no solo manifiesta el menosprecio a la voluntad de cada persona sino que además, se lo hace sobre el conjunto de la sociedad, al transmitir que, llegada una cierta edad, la autonomía deja de ser un derecho para convertirse en un privilegio.

Consentimiento para contraer matrimonio

En el año 2009, el Tribunal de Familia N° 5 de Rosario, en autos “Toscano, José L. v. Toscano, Salvador O. de fecha 19/06/2009, ”evaluó el consentimiento de una persona de 86 años que iba a celebrar nupcias con otra persona cuarenta años menor. Manifiesta el hijo que su padre padece deterioro cognitivo propio de la vejez y producto de su edad avanzada ya no se encuentra en condiciones de prestar consentimiento para contraer matrimonio (Dabove y Di Tullio, 2014).

En el caso, el hijo aduce que su padre no sabe lo que hace y que debido a su edad avanzada cualquiera puede convencerlo de hacer algo en contra de su voluntad. El tribunal resuelve que, si no hay una limitación a la capacidad, no encuentra motivos para impedir el matrimonio y que ninguna ley (ni especial ni general) establece un máximo de edad para casarse.

Esta causal, como impedimento para celebrar el matrimonio por vicios en la voluntad, es una de las más utilizada para obstaculizar el ejercicio del derecho a contraer matrimonio de personas mayores, a causa de los prejuicios negativos que pesan sobre esta etapa de la vida (Dabove y Di Tullio, 2014). El prejuicio viejista

pretende que la persona mayor no tiene conciencia de la significación de la celebración del matrimonio y revela que no confía en voluntad de esa persona.

Disposición de los ingresos propios

Otra cuestión es la disposición de sus ingresos. Es de destacar el hecho de que si bien a nadie se le discute, siendo una persona capaz y mayor de edad, la administración de sus ingresos, sí se lo hace con las personas mayores. Parte del viejismo radica en pensar que las personas mayores son como niños y desconocen el valor del dinero o que cualquiera puede engañarlos o inducirlos a hacer algo que los perjudique por el simple convencimiento.

En el año 2010, en la Cámara Nacional Civil, sala “g”, el curador de una persona declarada incapaz, conforme al anterior Código Civil, acude a la Justicia para solicitar se autorice al interdicto a manejar pequeñas sumas de dinero, provenientes de su pensión. La Cámara concluyó que si la finalidad primordial de la curatela radica en que la persona declarada incapaz recupere su capacidad, o que pueda gobernar su persona y administrar sus bienes, no puede ignorarse la decisiva importancia que tiene la posibilidad de que maneje los ingresos que percibe y en ello manifiesta la convicción de que resultará beneficioso para su inserción social, el incremento de su autonomía y su eventual rehabilitación (Dabove, 2015).

En el caso se traduce la necesidad de flexibilizar la función del curador para armonizar esta figura con los principios de la Convención Internacional de Derechos de las personas con discapacidad y la actual Ley de Salud Mental. Sin embargo, es muy común que en las sentencias de limitación a la capacidad de personas mayores lo primero que resulta es quitarle la administración de los ingresos propios (Dabove y Di Tullio, 2014).

Es importante resaltar, que la Convención Interamericana para eliminación de todas las formas de discriminación hacia personas con discapacidad recomienda, entre otras cuestiones, el promover y desarrollar medios y recursos para facilitar o promover la vida independiente, y los procesos de formulación de políticas públicas.

En la vejez, la prodigalidad puede llegar a ser uno de los síntomas de deterioro cognitivo, en consecuencia, muchas son las acciones judiciales que se inician contra las personas de edad avanzada bajo el amparo de este supuesto. No obstante, es bueno disociarlos y evaluar atentamente sus causales, procesos y efectos; al mismo tiempo, es oportuno evitar la lamentable práctica de incoar estas demandas en fraude a la ley, cuando con ello se pretende, de manera central, presionar psicológicamente a la persona mayor, controlando con abuso, su voluntad y sus bienes (Dabove y Di Tullio, 2014).

Buenas prácticas en el rol del operador judicial para erradicar los viejismos en las resoluciones judiciales

¿Por qué viejismo y acceso a la justicia de personas mayores se pueden llegar a articular? Poco puede solucionar un conflicto un juez si no ve en todas sus dimensiones a la persona: en sus vulnerabilidades está gran parte de la solución a su reclamo.

Por ello y como buena práctica se propone tener en cuenta, en el momento de evaluar el caso en concreto, los factores relacionados con el momento del curso vital en lo que se halla las personas mayores y quienes los rodean, especialmente sus familiares.

Cada persona tiene una historia de vida, única en su tipo, un universo personal con sus luces y sombras que solo esa persona conoce, parte de esa biografía en conflicto puede dar al operador idea de la clase de solución que necesita el caso en concreto y de esta forma basada en la realidad de la persona mayor decidir sobre la situación a resolver.

La asistencia jurídica especializada que requiere la persona mayor, se traduce en atender a sus necesidades particulares, teniendo patente que la vivencia de este ciclo vital presenta diversos desafíos, para lo cual, es preciso comprender el contexto desde el cual se relata el conflicto jurídico y social que experimenta, así como las consecuencias que tiene este problema específico en los aspectos familiares, económicos y sociales.

La Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires en el caso "Fernández de Fernández, María Mercedes y otros contra Segovia, Robustiano y otros sobre reivindicación" resulta un excelente ejemplo de buena práctica jurisdiccional. En especial, porque logra reparar: los derechos fundamentales de autonomía, vinculados a la vida, la salud, a la propiedad y a la protección de la vivienda de las personas mayores. Los derechos sociales de asistencia y protección obligan al Poder Ejecutivo a dar respuesta concreta a la necesidad habitacional con ella generada (Dabove 2013).

Se trata de una demanda por reivindicación de una fracción de un inmueble, que era utilizada desde los años sesenta como vivienda doméstica por los demandados. Los reclamos del actor estaban dirigidos contra dos personas de noventa años de edad, de escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad por la pérdida de esta vivienda.

Así, sobre este escenario y admitiendo la complejidad del mundo jurídico, los jueces intervinientes tuvieron que otorgar atención especial y preferente a datos de la realidad que en asuntos estándares en esta materia, quizás no hubiesen sido relevantes. Entre otros: la edad avanzada de los propios demandados, su precaria situación física y social, la falta de recursos para acceder a alguna otra respuesta habitacional por sí solos. Pero también les exigió trabajar en la ponderación de Derechos Humanos para legitimar la especificidad de su solución y de esa forma intentar dar cumplimiento a las garantías fundamentales de acceso a la justicia y debida defensa de la parte más vulnerable. Así, el Supremo Tribunal entendió que en el caso, colisionaban "principios y derechos fundamentales". Como resultado, los jueces no solo establecen la restitución del inmueble litigioso por parte de los nonagenarios demandados, sino que, simultáneamente, instan al poder administrador a resolver la cuestión social (Dabove 2013).

Dentro de las cuestiones netamente procedimentales, otro importante factor lo constituyen los ligados a los tiempos de la vejez en relación a los tiempos del proceso. Para lo cual una respuesta adecuada es en estos casos la atención prioritaria de los expedientes en los que es parte una persona mayor. En este sentido, en el año 2009, Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en autos: “Lozano de Ramos, Blanca Margarita c/ Municipalidad de Córdoba - Daños y Perjuicios - Recurso de Inconstitucionalidad”, en el caso sorprende que demandada, la Municipalidad de Córdoba, haya insistido con su pretensión de postergar el pago de la indemnización acordada a favor de la actora. Refiere que al momento de impetrarse el recurso de inconstitucionalidad, la actora contaba ya con 86 años, lo que pone en evidencia la ausencia de un mínimo de prudencia en la demandada al dilatar aún más el pago, lo que trajo la causa al tribunal de alzada.

En este caso, es el tribunal cimero quien hace hincapié en la celeridad con la que se debe llevar adelante las causas en las que intervienen personas mayores, para que estas tengan la posibilidad de ver finalizado el proceso y percibir la indemnización correspondiente.

Debe tenerse en cuenta para el pleno acceso a la justicia de las personas mayores el deterioro físico propio del paso del tiempo. Si bien es un estereotipo el adulto mayor cansado o con movilidad reducida, lo cierto es que la lentitud en los tiempos de atención y la falta de consideración respecto de la solución de problemáticas puntuales, tales como informarle los tiempos procesales o la marcha de la causa, se constituyen en situaciones poco felices para la persona mayor que acude a barandilla.

Es así que, si se siguen las buenas prácticas aconsejadas por los organismos internacionales, la atención prioritaria dispuesta por Ley provincial N°9131 establece, en su primer artículo, que la provincia ordene la atención prioritaria y el trámite ágil para la gestión de ancianos:

En todas las dependencias del Estado provincial, sus organismos descentralizados, empresas del Estado, Entidades de Derecho público no Estatales creadas por Ley y empresas privadas subsidiadas por el Estado, que recepten público, para habilitar, con ese fin, un espacio destinado prioritariamente a cumplir esa disposición, con los elementos y la planta de personal ya disponible.

Conclusión

A lo largo del presente trabajo se han identificado diversos estereotipos discriminatorios hacia la vejez, traducidos en términos y en prácticas forenses en las resoluciones judiciales de variados tribunales, instancias y en diferentes jurisdicciones.

Se concluye que el viejismo o edadismo, como estereotipo negativo hacia la vejez, impacta de manera negativa en la sociedad y sobre todo en la percepción que tiene la persona de sí misma: la persona mayor se ve a sí misma de forma disvaliosa y para la persona que aún no ha llegado a esa edad, como una meta a la que no se quiere llegar.

La idea de vejez propia es la que se traduce en estereotipo: a razón del mercado y de la exaltación de la juventud hace que se perciba como aspecto negativo el paso del tiempo y la inactividad laboral. La idea de no producir, en una sociedad consumista, crea la imagen de inutilidad y con ello, la percepción que la persona mayor lo es.

Por ello es importante que la sociedad no solo se sensibilice respecto de la persona mayor sino incluso, con la idea de vejez. Asociarla a un envejecimiento activo con proyecciones y metas a futuro reduce el estereotipo y prepara a los ciudadanos hacia una adultez independiente. Respetar a la persona mayor en su historia personal: contenerlos y escucharlos, a los fines de una mejora en la prestación del servicio de justicia.

La normativa convencional internacional propone el concepto de envejecimiento activo como el proceso de optimizar las oportunidades de participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas mayores, fomentando la autoestima y la dignidad de las personas y el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Permite a las personas realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo de todo su ciclo vital y participar en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, deseos y capacidades, mientras que les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados cuando necesitan asistencia. El mantenimiento de la autonomía y la independencia a medida que se envejece es un objetivo primordial en las resoluciones judiciales.

En este punto es necesario recalcar, una vez más, que el operador judicial es quien tiene la responsabilidad de no reproducir los viejismos en las decisiones, de todo tipo, que se tomen en el orden judicial. El reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores de independencia, participación activa en el proceso, asistencia judicial preferente y atención prioritaria, que reconoce los derechos de las personas mayores a la igualdad de oportunidades y de trato en todos los aspectos de la vida a medida que envejecen.

La propuesta es llevar adelante cambios en el paradigma que relaciona a la vejez con la dependencia y la inactividad, hacia un nuevo paradigma que considere a las personas mayores participantes activas de una sociedad que integra el envejecimiento, y que considere a dichas personas contribuyentes activos y beneficiarios del desarrollo. Esto incluye el reconocimiento de las contribuciones de las personas mayores que están enfermas, son frágiles y vulnerables y la defensa de sus derechos de asistencia y seguridad. Un paradigma como este fortalece la idea de “una sociedad para todas las edades”.

Referencias Bibliográficas

Ciuro Caldani, M. A. (1995). Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad. En *Investigación y Docencia*, 25, Rosario: FII.

Dabove Caramuto, M. I. (2002). *Los Derechos de los Ancianos*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

Dabove, M. I. (2006). Discriminación y ancianidad. Reflexiones filosóficas en torno al sistema jurídico argentino. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*.

Dabove, M.I., Prunotto Laborde, A. (2006). *Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*, Rosario: Juris.

Dabove, M. I. & Di Tullio Budassi, R. (2014). Derecho de la Vejez y salud mental: luces y sombras de la jurisprudencia argentina en torno al nuevo paradigma de la capacidad. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Rosario. ISSN: 0329-9430

Iacob, R. Arias, C. J. (2010). El empoderamiento en la vejez. *Journal of Behavior, Health & Social Issues*, Vol. 2, (2), pp 25-32.

Kemelmajer de Carlucci, A. (2006). Las personas ancianas en la jurisprudencia argentina. ¿Hacia un derecho de la ancianidad? *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 33, (1), pp. 37 – 68.

Martínez, M. R.; Morgante, M. G.; Remorini, C. (2008). ¿Por qué los viejos? Reflexiones desde una etnografía de la vejez. *Revista Argentina de Sociología –on line–*, Año 6, (10).

Peces Barba Martínez, G. (2008). Derechos humanos, especificación y discapacidad. En Campoy Cervera, I. y Palacios, A. (coords.), *Igualdad, No Discriminación y Discapacidad*. Madrid: Dykinson.

Tamer, N. L. (2008). La perspectiva de la longevidad: un tema para re-pensar y actuar. En *Revista Argentina de Sociología –on line–*, Año 6, (10).

Toledo, Á. (2010). Viejismo (Ageism). Percepciones de la población acerca de la tercera edad: estereotipos, actitudes e implicaciones sociales. *Revista Electrónica de Psicología Social Poiesis*, (19).

Normativa Consultada

-Convención Interamericana para eliminación de todas las formas de discriminación hacia personas con discapacidad (07/06/1999).

-Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la OEA y vigente el 11 de enero de 2017.

-Ley de la Provincia de Córdoba N°9131.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](#). You are free to: **Share** — copy and redistribute the material in any medium or format **Adapt** — remix, transform, and build upon the material. Under the following terms: **Attribution** : You must give [appropriate credit](#), provide a link to the license, and [indicate if changes were made](#). You may do so in any reasonable manner, but not in any way that suggests the licensor endorses you or your use. **Non Commercial** : You may not use the material for [commercial purposes](#).

DOI: 10.26612/2525-0469/2018.7.03